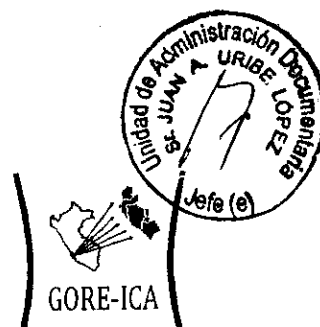




Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0233 -2012- GORE-ICA/PR Ica, 23 MAYO 2012

Visto, la Resolución N° 07 de fecha 16 de Noviembre del año 2011 expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, Memorando N° 069-2012-ORAJ, Informe N° 0009-2012-GORE-ICA/PPR de fecha 16 de Febrero del presente año e Informe N° 088-2012/OAPH;

CONSIDERANDO:

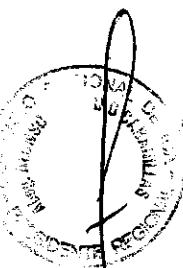
Que, mediante Memorando N° 069-2012-ORAJ, de fecha 21 de Febrero del 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica deriva el Informe N° 0009-2012-GORE-ICA/PPR, de fecha 16 de Febrero del presente año, en el que remite los antecedentes respecto del Proceso Judicial: Expediente N° 2011-00463-0-1401-JR-LA-02 interpuesto por **Edmundo Carlos Moquillaza Ramos** en contra del Gobierno Regional de Ica sobre Acción Contenciosa Administrativa, a efectos de que por Sentencia se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0162-2010-GORE-Ica-ORADM de fecha 22 de Diciembre del 2010 mediante la cual se declara Infundado su Recurso de Apelación contra el Oficio N° 331-2010-GORE-ICA/OAPH de fecha 04 de Agosto del 2010 donde se le deniega el derecho a percibir el beneficio por concepto de racionamiento del 17 de Enero del 2003 al mes de Agosto del 2006;

Que, con Resolución N° 07 de fecha 16 de Noviembre del 2011, el Juzgado declara **FUNDADA** la Demanda y Nula la Resolución Directoral Regional N° 0162-2010-GORE-ICA-ORADM de fecha 22 de Diciembre del 2010 y el Oficio N° 331-2010-GORE-ICA/OAPH de fecha 04 de Agosto del 2010, **ORDENA** que el Gobierno Regional otorgue al demandante el Incentivo por Racionamiento dejados de percibir entre Enero del 2003 y Agosto del 2006, **FUNDADO** el pago de los devengados, con intereses Legales, sin Costas ni Costos;

Que, mediante Resolución N° 08 del 12 de Diciembre del 2011 expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio -Sede Central se declara **CONSENTIDA** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 16 de Noviembre del 2011 no habiendo sido apelada la sentencia Final dictada a pesar de encontrarse las partes debidamente notificadas, en consecuencia requiérase a la entidad demandada para que en el plazo de quince días cumpla con otorgar al demandante el Incentivo por Racionamiento dejado de percibir entre Enero del 2003 y Agosto del 2006, mas el pago de devengados, intereses legales sin costas ni costos;

Que, para poder cumplir con lo ordenado por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, la Oficina de Administración del Potencial Humano solicitó mediante Memorando N° 043-2012-OAPH de fecha 16 de Mayo del 2012 el récord de asistencia del demandante bajo el regimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, dado que el beneficio de racionamiento se otorga a los servidores nombrados y contratados bajo este régimen;

Que, mediante Informe N° 045-2012-OAPH-ACAP/HEEC de fecha 17 de Mayo del 2012, el encargado del Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ica reporta el récord de asistencia bajo la modalidad de contrato por servicios





personales en el cargo de Ingeniero III bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y las horas adicionales laboradas para poder acceder al Incentivo por Racionamiento;

Que de acuerdo al reporte de las horas laboradas emitido por el responsable del control de asistencia y permanencia se ha efectuado la Liquidación a favor de Don Edmundo Carlos Moquillaza Ramos correspondiéndole percibir un reintegro por concepto de racionamiento la cantidad de Veintidós Mil Seiscientos Cincuenta y Tres y 29/100 Nuevos Soles (S/.9,653.29), de acuerdo al Anexo N° 01 que se adjunta a la presente;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo **ORDENADO** por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica en la Resolución N° 07 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902 y a la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la cantidad de Veintidós Mil Cincuenta y Uno y 50/100 Nuevos Soles (S/.22,051.50), como reintegro de devengados por concepto de Racionamiento; a favor de **DON EDMUNDO CARLOS MOQUILLAZA RAMOS** según detalle indicado en Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el pago de los devengados se realice siguiéndose las pautas a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 que modifica el párrafo 70.1 del Art. 70 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, el pliego debe afectar hasta el 5% o hasta un mínimo de 3% según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, la reserva de Contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda.

ARTÍCULO TERCERO.- DESESTIMAR, el pago de los intereses Legales por concepto de devengados por no ser ésta la vía adecuada para solicitarlo, debiendo accionar la interesada ante el órgano competente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, al Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Abdo. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL

